



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-290-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 229 de la Carta Magna del Estado establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)”;
- Que el artículo 349 de la Carta Suprema del Estado prescribe: “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que conforme lo establece el artículo 6 de la LOES, son derechos de los profesores e investigadores, entre otros: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la Ley en mención determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;
- Que el artículo 147 de la Ley mencionada establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;
- Que el artículo 149 de la Ley referida determina: “(...) La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia, anclada a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano, data de 28 de junio de 2021;

Que el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, relativo a los tipos de personal académico, establece: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior. El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de cada institución serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, \dots, p_{10} , de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, y a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1 y del grado 8, respectivamente. De esta manera, $p_1=a_1$, $p_2=p_1*r=a_1*r$, $p_3=p_2*r=a_1*r^2$, $p_4=p_3*r=a_1*r^3$, $p_5=p_4*r=a_1*r^4$, $p_6=p_5*r=a_1*r^5$, $p_7=p_6*r=a_1*r^6$, $p_8=p_7*r=a_1*r^7$, $p_9=p_8*r=a_1*r^8$, $p_{10}=p_9*r=a_1*r^9$. Como $a_8=p_{10}=a_1*r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) (...);

Que el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla (...) Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto de cada universidad y escuela politécnica, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes. Las autoridades administrativas se regirán por la LOSEP. Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se regirá ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se regirá o registrará por fuera de la LOSEP”;

Que el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “Las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R_1 , R_2 , R_3 y R_4 , con referencia a las remuneraciones que la IES haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico (...) Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado”;

Que la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares”;

- Que la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida”;
- Que la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, de 21 de junio de 2021, aprobó la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas; la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas; la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas; y, la tabla con el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;

Que la Dirección de Talento Humano de esta Escuela Politécnica elaboró una propuesta de escalas remunerativas para el personal académico y autoridades académicas de esta Institución de Educación Superior;

Que a través de Memorando EPN-DTH-2021-5872-M, de 18 de octubre de 2021, la Directora de Talento Humano de esta Escuela Politécnica remitió, para conocimiento y análisis del Consejo Politécnico, el Informe Técnico DTH-0783-2021, relativo a las propuestas de escalas remunerativas del personal académico y de las autoridades académicas de esta Institución de Educación Superior, el cual fue expuesto en su Vigésima Sesión Ordinaria;

Que una vez conocido el Informe Técnico DTH-0783-2021, así como la información provista por la Dirección de Talento Humano, se estima pertinente acoger su contenido; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las escalas remunerativas para el personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con el documento (informe) adjunto.

Artículo 2.- Aprobar las escalas remunerativas para las Autoridades académicas de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con el documento (informe) adjunto.

Artículo 3.- Establecer que las escalas remunerativas aprobadas a través del artículo 2 de la presente Resolución regirán para las nuevas autoridades que, por elección o designación, inicien su periodo en próximas fechas, por lo cual no serán aplicables para las autoridades que actualmente se encuentran en funciones, conforme al pronunciamiento vinculante emitido por el Procurador General del Estado, a través de Oficio N° 15852, de 01 de octubre de 2021.

Artículo 4.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida en las escalas aprobadas mantendrá su remuneración actual. Cuando tal personal académico se promocióne, de acuerdo a la nueva escala remunerativa y le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, esta no será disminuida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone que la implementación de las escalas remunerativas del personal académico y de las autoridades académicas rija a partir del 01 de noviembre de 2021, considerando los plazos que el Ministerio de Economía y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Finanzas otorga a las instituciones del sector público para plantear reformas web al distributivo de remuneraciones de las Instituciones.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera de esta Institución de Educación Superior efectuar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de las escalas remunerativas aprobadas a través del presente instrumento.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano efectuar las acciones administrativas necesarias para la actualización de los contratos de servicios ocasionales del personal académico no titular con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, en función de las nuevas escalas remunerativas, conforme la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CUARTA.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional y correo masivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---